



Función Pública

Concepto 309801 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000309801

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000309801

Fecha: 15/07/2020 03:52:45 p.m.

Bogotá, D.C.

REF.: REMUNERACIÓN. Pago proporcional de la prima de servicios a empleados del orden territorial. RAD.: 20202060303292 del 13-07-2020.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual consulta si tiene derecho al pago proporcional de la prima de servicios, el empleado público que a treinta (30) de junio del presente año, tiene menos de seis (6) meses de vinculación con la entidad.

Sobre el tema se precisa que el Decreto 2351 de 2014, "Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.", establece:

"ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

PARÁGRAFO. El personal docente se regirá en materia de prima de servicios por lo consagrado en el Decreto 1545 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Subrayado nuestro)

Por otra parte, el Decreto 1042 de 1978 establece:

ARTÍCULO 1°. *Del campo de aplicación.* El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.

(...)

"ARTÍCULO 58. *La prima de servicio.* Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año."

El Decreto 304 de 2020 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama

Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“ARTÍCULO 7. *Pago proporcional de la prima de servicios.* Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de qué trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.”

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 304 de 2020, cuando a 30 de junio de cada año, el empleado público no ha trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional independiente del término laborado y, por lo tanto, el término de los seis (6) meses que indica la norma para tener derecho a la misma, fue eliminado.

Conforme a lo expuesto y en respuesta a su consulta, en criterio de esta dirección Jurídica, el empleado público que a 30 de junio lleve menos de seis meses laborados en una entidad pública del orden territorial, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios en forma proporcional, desde la fecha de su posesión y hasta el 30 de junio, por el tiempo efectivamente laborado.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página webwww.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:31:37